

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 03 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado del incidente elevado por la apoderada de los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAY venció el 21 de Julio de 2021, y la la incidentada dio contestación el pasado 02 de Noviembre de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 187

Cali, Febrero Uno (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RAD. 76001-31-10-011-2011-244-00

Del informe de secretaría que antecede, habiéndose recopilado la documentación necesaria y pertinente, es procedente decretar pruebas, según lo estipula el inciso 3º del Art. 129 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER por contestado dentro del término de ley el incidente Renuncia a Guarda propuesto por los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAY, coadyuvados por la señora MARIELA CORREA a través de su apoderada judicial.

2.- FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con el Art. 129 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día **veinticuatro (24) de marzo del presente año, desde las 8.30 am.** Audiencia que se realizara de manera virtual de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte incidentante:

Documental: Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegado con el escrito incidental, consistente en:

- Registro Civil de Defunción del señor Eduardo Ocampo, designado primer guardador. (Pág. 8 y 9 del archivo # 02 del expediente digital).
- Declaración extra juicio de la señora Mariela Correa, en la que indica que los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAY, desde el año 2012 se hacen cargo de las menores de edad ISABELLA y ANTONELLA JUAREZ CAMPO, y que por cuestiones de salud, se encuentra impedida para continuar con la guarda asignada; dada a los 22 días del mes de junio de 2022. (Pág. 10-11 del archivo # 02 del expediente digital).
- Registro Civil de nacimiento de la menor de edad ANTONELLA JUAREZ CAMPO. (Pág. 12 y 13 del archivo # 02 del expediente digital).
- Registro Civil de nacimiento de la menor de edad ISABELLA JUAREZ CAMPO. (Pág. 14 y 15 del archivo # 02 del expediente digital).
- Copia de la Sentencia No. 0028 de 20 de marzo de 2012, emitida por este despacho judicial, en el que se designa guardador a las menores de edad ISABELLA y ANTONELLA JUAREZ CAMPO. (Pág. 16 y 18 del archivo # 02 del expediente digital).
- Copia de la Diligencia de Posesión del guardador principal señor Eduardo Ocampo. (Pág. 16 y 18 del archivo # 02 del expediente digital).
- Historia clínica de la señora Mariela Correa. (Pág. 4 a 6 del archivo # 06 del expediente digital).
- Manifestación de la señora Mariela Correa, respecto del trámite incidental que se adelanta y su total aceptación (Pág. 9 - 10 del archivo # 06 del expediente digital).
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIELA CORREA (Pág. 11 del archivo # 06 del expediente digital).

- Copia del registro civil de nacimiento de la señora STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO (Pág. 11 del archivo # 06 del expediente digital).
- Copia de los registros civiles de nacimiento de las menores de edad ISABELLA y ANTONELLA expedidos por el Registro Civil del estado de Florida – Estados Unidos, debidamente traducidos y apostillados. (Pág. 13 a 22 del archivo # 06 del expediente digital).

Testimonial: No fueron solicitados.

Pruebas solicitadas por la parte incidentada:

Documental: No fueron aportadas.

Testimonial: No fueron solicitadas.

Prueba de Oficio:

- Decretar el interrogatorio de parte a los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO, JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAY y MARIELA CORREA.
- Se requiere a las partes con el fin de que se aportados dentro de los 10 días previos a la realización de la audiencia, documentación o certificaciones que demuestren la vinculación de los menores de edad en sistemas de salud o afines del Gobierno de los Estados Unidos; al igual que se deberá aportar certificación de escolaridad. Se advierte que estos documentos por ser expedidos en el extranjero, deberán ser apostillados y traducidos al idioma español, para que puedan ser tenidos como prueba en el presente asunto.
- Se ordena a la parte actora aportar dentro de los 10 días previos a la realización de la audiencia, registro civil de matrimonio de los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAY.
- Se reitera la visita socio familiar a realizar por la asistente de este despacho judicial, a la residencia donde se encuentran las menores de edad, a fin de conocer la situación familiar y personal, además de la opinión que puedan manifestar las menores frente a la solicitud elevada, visita que deberá realizarse con antelación a la audiencia de trámite;

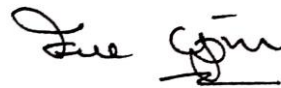
misma que deberá ser realizada por medio virtual; la cual fue ordenada en el auto de apertura de este trámite incidental.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

5.- COMUNIQUESE de la presente audiencia a la Agente del Ministerio Público.

6.- informar a los apoderados de las partes por el medio más expedito se advierte que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 013
de Febrero 06 de 2023